

bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.571

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 419/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA Y CASTILLA, han pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA N° 91 de 1.995.

Visto el presente recurso de apelación civil que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de menor cuantía, n° 72/88, sobre reclamación de cantidades. Rollo de la Sala n° 419/94, contra sentencia de fecha 29 de abril de 1.994, dictada por el Juzgado de la instancia n° 1 de LOGROÑO, recurrida por los demandantes D. MANUEL GONZALEZ NICOLAS y D. CIPRIANO FONTECHA SAENZ, representados por la Procuradora Dª Mª TERESA ZUAZO CERECEDA y asistidos del Letrado D. JOSE Mª REBOIRO FRALLE, siendo apelados D. FELIX PEDROSA IZARRA, representado por la Procuradora Dª Mª PILAR DUFOL PALLARES, y asistido del Letrado D. JUAN A. SORIANO, D. ALEJANDRO PURON MICHEL, representado por la Procuradora Dª ROSARIO PURON PICATOSTE y asistido del Letrado D. CARLOS PURON PICATOSTE, D. VICENTE RUIZ CARCELES, representado por la Procuradora Dª CONCEPCION FERNANDEZ-TORIIJA OYON, y asistido del Letrado Dª RAQUEL ANTON, D. JOSE ANTONIO LASA URGEL, representado por la Procuradora Dª ROSARIO PURON PICATOSTE y asistido del Letrado D. CARLOS PURON PICATOSTE y PROMOTORA DE BINGO y JUEGOS MENORES, S.A. (PROBIJUMSA), que se encuentra en estado procesal de rebeldía, y en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª Mª TERESA ZUAZO CERECEDA, en nombre y representación de D. MANUEL GONZALEZ NICOLAS y D. CIPRIANO FONTECHA SAENZ, contra a sentencia de fecha 29 de abril de 1.994, dictada por el Juzgado de primera instancia n° 1 de LOGROÑO, en los autos de juicio de menor cuantía n° 72/88, de los que dimana el Rollo de la Sala n° 419/94, la que debemos de confirmar y confirmamos en todos sus puntos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación al apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a PROMOTORA DE BINGO Y JUEGOS MENORES S.A. expido el presente en Logroño, a seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.572

DON JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño; HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación n° 478/94, dimanante del Juicio de Menor Cuantía n° 3/94, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE-LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y D. JOSE-FELIX MOTA BELLO ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 130 de 1.995.

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de menor cuantía n° 3/94 Rollo de la Sala n° 478/94, contra sentencia de fecha 30-6-94, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño, recurrida por "QUIÑON S.A.", y D. RAMON FERNANDEZ BENITO, representados por la Procuradora Dª Mª TERESA ZUAZO CERECEDA y asistidos del Letrado D. FRANCISCO HERNANDO; siendo apelados: 1º.— "BANCO BILBAO VIZCAYA", representado por la Procuradora Dª CONCEPCION FERNANDEZ TORIIJA OYON y asistido del Letrado D. ANGEL LOR; y 2º.— D. ANGEL ESTEBAN MARTINEZ y "ANGEL ESTEBAN S.A.", encontrándose ambos en situación procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE PUMPIDO FERREIRO.

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y

desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Dª Mª TERESA ZUAZO CERECEDA en nombre y representación de "QUIÑON S.A." y D. RAMON FERNANDEZ BENITO, contra la sentencia de fecha 30-6-94, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño. en el Juicio de menor cuantía n° 3/94, del que dimana el presente Rollo de Apelación n° 478/94, la que debemos confirmar y confirmamos.

Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a D. ANGEL ESTEBAN MARTINEZ y a "ANGEL ESTEBAN S.A." expido el presente en Logroño, a seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto de ejecución

III.E.579

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 706/94 Ejecución n° 52/95 a instancia de JOSE LUIS TERROBA MUÑOZ contra FOTOMONTAJE V & S S.L. con domicilio en c/ La Cigüeña, n° 52, bajo, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 412.420 ptas., más 100.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada FOTOMONTAJE V&S S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 412.420 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicara la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada FOTOMONTAJE V & S S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.580

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 717/94 Ejecución n° 53/95 acumulada a la ejecución 183/93 a instancia de CESAR NIETO RODRIGUEZ contra CAVA S.A. con domicilio en c/. Samaniego, n° 23, de Nájera (La Rioja), y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.391.627 ptas., más 200.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n° 717/94 Ejecución 53/95, contra CAVA S.A. a los autos n° 269/93 Ejecución 183/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 103.334.555 pesetas, más 10.566.523 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reintegro de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos n° 269/93 Ejecución 183/93, a los efectos Oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada CAVA S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.581

DON-JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL